

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL

REFERENCIA : 2020-00121-00

DEMANDANTE : PABLO EMILIO RODRÍGUEZ RIAÑO

DEMANDADOS : CLEMENCIA VELASCO DE IGLESIAS, HERNÁN

IGLESIAS VELASCO y JULIANA IGLESIAS VELASCO

Se encuentra al despacho el asunto a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose que el apoderado judicial de la demandante presentó escrito pretendiendo la subsanación de las falencias que originaron la inadmisión del introductorio, manifestando la imposibilidad de aportar los registros civiles de nacimiento de los demandados CLEMENCIA VELASCO DE IGLESIAS, HERNÁN IGLESIAS VELASCO y JULIANA IGLESIAS VELASCO y registro de defunción del señor ÁLVARO IGLESIAS IRAGORRI, al ser documentos de reserva legal.

En ese orden, se procederá a admitir la demanda, instándose a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que aporte a este proceso los registros civiles de las personas antes mentadas.

De otro lado, se advierte que el vocero judicial manifestó bajo la gravedad de juramento desconocer dirección donde pueda ser notificada la parte demandada, solicitando en consecuencia la designación de curador *ad litem* para que represente a los accionados. Por tanto, procederá el juzgado a su designación y emplazamiento, según dispone el artículo 29 del C.P del T. y de la S.S.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por PABLO EMILIO RODRÍGUEZ RIAÑO **contra** CLEMENCIA VELASCO DE IGLESIAS, HERNÁN IGLESIAS VELASCO y JULIANA IGLESIAS VELASCO.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días.

TERCERO: DESIGNAR como curadora *ad litem* de los demandados en este asunto a la doctora LUATANI MARTÍNEZ SERRANO, abogada que ejerce habitualmente su profesión en este circuito judicial (numeral 7 del artículo 48 Código general del Proceso).

CUARTO: COMUNICAR la anterior determinación a la designada para los fines previstos en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.

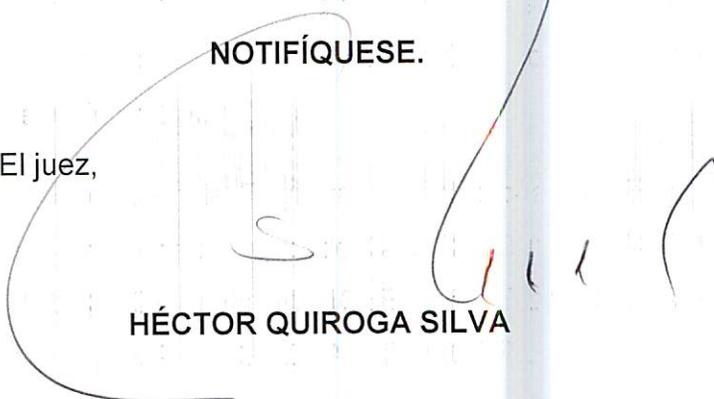
QUINTO: Por secretaria realícese la inclusión del emplazamiento de los accionados CLEMENCIA VELASCO DE IGLESIAS, HERNÁN IGLESIAS VELASCO y JULIANA IGLESIAS VELASCO, en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Por secretaría ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de aportar los registros civiles de nacimiento de CLEMENCIA VELASCO DE IGLESIAS, HERNÁN IGLESIAS VELASCO y JULIANA IGLESIAS VELASCO, así como el registro civil de defunción del señor ÁLVARO IGLESIAS IRAGORRI.

SÉPTIMO: RECONOCER al doctor JOSÉ HUBERNEY BENITES PINILLA, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 23.607 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA